

Anexo II (a)

DECRETO 108/2019, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	ACUERDO DE INICIO.
2	MEMORIA ECONÓMICA.
3	INFORME SOBRE LA NECESIDAD Y LA OPORTUNIDAD.
4	INFORME EVALUACIÓN IMPACTO DE GÉNERO.
5	OBSERVACIONES UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO.
6	INFORME NO AFECCIÓN DERECHOS DE LA INFANCIA
7	MEMORIA CARGAS ADMINISTRATIVAS.
8	MEMORIA OMISIÓN CONSULTA, AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.
9	ANEXO INCIDENCIA COMPETENCIA.
10	INFORME DE LA DG PRESUPUESTOS.
11	INFORME DE LA D. G. DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.
12	INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA PROPONENTE.
13	INFORME DEL GABINETE JURÍDICO.
14	MEMORIA CUMPLIMIENTO PRINCIPIOS BUENA REGULACIÓN.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, 13 de febrero de 2019



Alejandro Romero Romero
VICECONSEJERO DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

PROPUESTA DE ACUERDO DE INICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 2 que la Administración de la Junta de Andalucía se organiza en las Consejerías que cita, entre ellas, la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

El artículo 13 del citado Decreto determina en su apartado 1 que corresponden a esta Consejería las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Cultura y las de Memoria Democrática que tenía atribuidas la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática.

Para la aplicación e impulso de las medidas que se deben desarrollar en este marco competencial, así como para adecuar la estructura orgánica de la Consejería a la distribución de competencias establecida en el mencionado Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, se hace preciso aprobar la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

Con arreglo a lo expuesto y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con las competencias establecidas en el artículo 6 del vigente Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se formula la siguiente

PROPUESTA

Iniciar la tramitación del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

Sevilla, a 31 de enero de 2019.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Fdo.: M.^a Luz Fernández Sacristán.



De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se establece el procedimiento para la elaboración de los Reglamentos,

ACUERDO

El inicio de la tramitación del Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

Sevilla, 31 de enero de 2019



LA CONSEJERA

Fdo.: Patricia del Pozo Fernández.



MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

De conformidad con el Decreto 162/2006, de de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, se elabora la presente memoria económica del Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

ANTECEDENTES, MOTIVOS Y FUNDAMENTOS QUE JUSTIFICAN LA PROPUESTA

El proyecto de “DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO” **ya sido objeto de informe, a través del expediente IEF-00031/2019**. No obstante, con posterioridad se ha creído conveniente introducir nuevos cambios, lo que implica someter nuevamente a informe el referido proyecto con las novedades que se introducen y que se detallan a continuación:

- En la versión anterior el “Comisionado para la concordia” tenía naturaleza de unidad administrativa, con nivel equivalente al de subdirección general. En la versión actual del proyecto, pasa a ser órgano directivo con rango de dirección general.
- En esta nueva versión se introduce una nueva Disposición adicional tercera, titulada “Modificación del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales”, mediante la cual se modifica el apartado 1 del artículo 15 del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, que queda redactado como sigue: «*La Dirección de la Agencia corresponde a la persona titular de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos.*» La introducción de esta disposición no supone coste alguno.

De todo lo anterior, y recapitulando respecto a la versión del proyecto de decreto que se somete nuevamente a informe, la estructura de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico quedaría configurada de la siguiente manera:

- La Consejería se integra por la persona titular de la misma, que supervisa la actuación de los siguientes órganos directivos centrales:
 - Viceconsejería.
 - Secretaría General de Patrimonio Cultural.
 - Secretaría General de Innovación Cultural y Museos.
 - Secretaría General Técnica.
 - Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental.
 - Dirección General de Innovación Cultural y Museos.
 - Comisionado para la concordia

De la **Viceconsejería** dependen directamente:

- La Secretaría General de Patrimonio Cultural.
- La Secretaría General de Innovación Cultural y Museos.
- La Secretaría General Técnica.
- El Comisionado para la Concordia, con rango de Dirección General.

De la **Secretaría General de Patrimonio Cultural**, dependen directamente:

- La Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental.
- El Patronato de la Alhambra y Generalife.
- El Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico.

De la **Secretaría General de Innovación Cultural y Museos**, dependen directamente:

- La Dirección General de Innovación Cultural y Museos.

Código:RXPMw890PFIRMArg5XIyxJWdVAHNyX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	11/02/2019
ID. FIRMA	RXPMw890PFIRMArg5XIyxJWdVAHNyX	PÁGINA	1/2

- El Centro Andaluz de Arte Contemporáneo.
- La Agencia Andaluz de Instituciones Culturales.

De la **Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental**, dependen directamente:

- El Conjunto Arqueológico de Madinat Al-Zahra.
- El Conjunto Arqueológico Dólmenes de Antequera.
- La Biblioteca de Andalucía.
- El Archivo General de Andalucía.

De la **Dirección General de Innovación Cultural y Museos**, dependen directamente:

- El Museo Íbero.
- El Museo de Bellas Artes de Sevilla.
- El Museo de Málaga
- El Centro de Documentación Musical de Andalucía.
- El Centro Andaluz del Flamenco.
- El Centro Andaluz de la Fotografía.
- La Filmoteca de Andalucía.

VALORACIÓN DE LA INCIDENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA

El proyecto de Decreto que se propone supone una reestructuración de los créditos dentro del presupuesto global de la Junta de Andalucía, sin que tenga que implicar incremento de gasto, de acuerdo con lo que se desarrolla a continuación:

- En primer lugar es preciso mencionar que la aprobación de este Decreto **no** implicaría **incremento** alguno en el programa 45A “**Dirección y Servicios Generales** de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico” y en consecuencia, no se propone minoración alguna en los créditos del programa 1.1.A “Dirección y Servicios Generales” de la anterior Consejería Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática.
- La creación de un **nuevo** órgano directivo con rango de **Secretaría General** se soportaría económicamente con la dotación plantilla de puestos que actualmente no se encuentren ocupados en el ámbito de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Supone un coste anual aproximado de unos 82.180,85 euros, en los que se incluye retribuciones y cuota patronal a la Seguridad Social.
- La asunción por parte de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de las competencias en materia de Memoria Democrática, supone una reestructuración de los créditos entre las distintas secciones presupuestarias. Así el programa presupuestario 311 referido a Memoria Democrática, pasaría de la sección 0100 correspondiente de la anterior Consejería Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática a la sección 1800 Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. En materia de gastos de personal, la creación del **Comisionado para la Concordia**, con nivel equivalente al de una Dirección General, no supondría incremento de gasto alguno ya que para ello se contaría con el crédito del puesto de Dirección General de Memoria Democrática, que se suprime.
- Respecto a los créditos previstos para la **Fundación P.A. Barenboim-Said**, nos encontramos en una situación análoga. La partida 0100010000 G/82A/44486/00, que corresponde a los gastos para transferencia de financiación para gastos corrientes a la referida entidad, por 1.013.828 euros, pasaría desde la sección 0100 a la sección 1800, actual Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

Por lo expuesto se considera adecuado el Proyecto de Decreto, no representando incremento de gastos o disminución de ingresos para la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, estimándose igualmente oportuno en términos de eficiencia organizativa.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA,

FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	11/02/2019
ID. FIRMA	RXPMw890PFIRMArg5XIyxJWdVAHNyX	PÁGINA	2/2

JUNTA DE ANDALUCÍA

INFORME SOBRE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO.

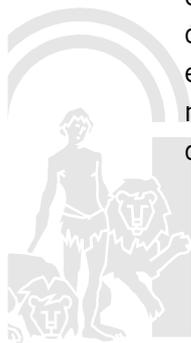
El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 2 que la Administración de la Junta de Andalucía se organiza en las Consejerías que cita, entre ellas, la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

El artículo 13 del citado Decreto determina en su apartado 1 que corresponden a esta Consejería las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Cultura y las de Memoria Democrática que tenía atribuidas la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática. Así mismo, en el apartado 2 del citado artículo se adscriben a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico la Fundación Barenboim-Said, Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, Patronato de la Alhambra y Generalife, Centro Andaluz de Arte Contemporáneo y Fundación para el desarrollo del Legado Andalusi.

Por otra parte debe señalarse que mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 9 de octubre de 2018, se autoriza a la persona titular de la Consejería de Cultura para que, en nombre y representación de la Administración de la Junta de Andalucía, realice cuantas actuaciones resulten precisas para la adquisición de representación mayoritaria de la Administración de la Junta de Andalucía en el Patronato de la Fundación Rodríguez-Acosta y la consiguiente transformación de la misma en Fundación del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Culminado dicho proceso con la modificación de los estatutos de la citada entidad, la Fundación Pública Andaluza Rodríguez Acosta queda adscrita a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico a través del Patronato de la Alhambra y el Generalife.

Para la aplicación e impulso de las medidas que se deben desarrollar en este marco competencial se hace necesario adecuar el modelo organizativo de la Administración a la definición de las políticas públicas propuestas por el Gobierno, buscando siempre la máxima eficiencia posible en el empleo de los recursos públicos. Para ello se modifica la estructura de la Consejería dotándola de un esquema más ordenado, orientando la distribución de competencias hacia un modelo que aúna la vocación transversal y la operatividad sectorial.

En este sentido, se establecen dos Secretarías Generales cuyas competencias de planificación, coordinación y control trascienden a las propias de gestión y organización que corresponden a las Direcciones Generales que se adscriben a cada una de ellas. Así mismo, corresponde a estas Secretarías Generales la dirección, supervisión y control no sólo de los citados órganos, sino de las entidades instrumentales que se adscriben a la Consejería, coordinando de esta manera la gestión de todos los órganos y entidades que tienen atribuidas competencias en materia de cultura y patrimonio histórico, con arreglos a los ámbitos sectoriales de competencias que se les atribuye.



Código:RXPMw852PFIRMApESyuns1jk0BY0CC.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	11/02/2019
ID. FIRMA	RXPMw852PFIRMApESyuns1jk0BY0CC	PÁGINA	1/2

Con arreglo a lo anterior, con esta reestructuración la Consejería se integra por la persona titular de la misma y los siguientes órganos directivos centrales: Viceconsejería, Secretaría General de Patrimonio Cultural, Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, Secretaría General Técnica, Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental y Dirección General de Innovación Cultural y Museos. A la Viceconsejería se adscribe el Comisionado para la Concordia, que será de nueva creación.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



- 2 -

Código:RXPmW852PFIRMApESyuns1jk0BY0CC.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	11/02/2019
ID. FIRMA	RXPmW852PFIRMApESyuns1jk0BY0CC	PÁGINA	2/2

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO.

La legislación básica vigente en materia de igualdad de género o relacionada con esa materia que afecte a la norma objeto de este informe es la siguiente:

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

IMPACTO DE LA NORMA EN LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

El presente informe tiene por objeto evaluar el impacto que tiene sobre mujeres y hombres así como la incidencia en relación con la igualdad de oportunidades entre ambos sexos la aprobación del Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 2 que la Administración de la Junta de Andalucía se organiza en las Consejerías que cita, entre ellas, la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

El artículo 13 del citado Decreto determina en su apartado 1 que corresponden a esta Consejería las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Cultura y las de Memoria Democrática que tenía atribuidas la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática. Así mismo, en el apartado 2 del citado artículo se adscriben a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico la Fundación Barenboim-Said, Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, Patronato de la Alhambra y Generalife, Centro Andaluz de Arte Contemporáneo y Fundación para el desarrollo del Legado Andalusi.

Por otra parte debe señalarse que mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 9 de octubre de 2018, se autoriza a la persona titular de la Consejería de Cultura para que, en nombre y representación de la Administración de la Junta de Andalucía, realice cuantas actuaciones resulten precisas para la adquisición de representación mayoritaria de la Administración de la Junta de Andalucía en el Patronato de la Fundación Rodríguez-Acosta y la consiguiente transformación de la misma en Fundación del sector público de la



Código:RXPMw886PFIRMAqregUejCn0CZ1Ese.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	11/02/2019
ID. FIRMA	RXPMw886PFIRMAqregUejCn0CZ1Ese	PÁGINA	1/2

Comunidad Autónoma de Andalucía. Culminado dicho proceso con la modificación de los estatutos de la citada entidad, la Fundación Pública Andaluza Rodríguez Acosta queda adscrita a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico a través del Patronato de la Alhambra y el Generalife.

Para la aplicación e impulso de las medidas que se deben desarrollar en este marco competencial, así como para adecuar la estructura orgánica de la Consejería a la distribución de competencias establecida en el mencionado Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, se hace preciso aprobar la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. En este sentido, la Consejería se integra por la persona titular de la misma, que supervisa la actuación de los siguientes órganos directivos centrales: Viceconsejería, Secretaría General de Patrimonio Cultural, Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, Secretaría General Técnica, Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental y Dirección General de Innovación Cultural y Museos. A la Viceconsejería se adscribe el Comisionado para la Concordia, que será de nueva creación.

Debe resaltarse que en ejecución del citado Decreto, se atribuye a la persona titular de la Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Histórico velar para que se cumpla la aplicación de la transversalidad de género en todas las actuaciones de la Consejería y sus entidades instrumentales, y a la Secretaría General Técnica las funciones relativas a la Unidad de Igualdad de Género establecidas en el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

Por lo anteriormente expuesto, y tomando además en consideración que no se regula sobre la prestación de servicios a la ciudadanía, el impacto en materia de género de este proyecto de Decreto es limitado a la determinación de las competencias que velan por integrar la perspectiva de género en el ámbito de ejecución de las políticas y programas generales que competen a esta Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

Por tanto, el proyecto de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico no produce efecto directo sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

LENGUAJE NO SEXISTA

De acuerdo con el artículo 5.2 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, se han tenido en cuenta las cuestiones de forma relativas al uso de lenguaje no sexista, evitando el uso del género masculino como genérico para los dos sexos y empleando expresiones que faciliten la visibilización tanto de las mujeres como de los hombres, en todos los aspectos tratados.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	11/02/2019
ID. FIRMA	RXPMw886PFIRMAqregUejCn0CZ1Ese	PÁGINA	2/2

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO EN RELACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

De acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y conforme a lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma, la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que previsiblemente la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula el citado Decreto 17/2012, en su artículo 4, y de conformidad con el Decreto 275/2010, de 27 de Abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería, en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Cultura emite el presente informe de observaciones al informe de Evaluación del Impacto de Género, emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, en el Proyecto de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Cultura.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

La pertinencia de género se refiere a la necesidad de la aplicación del enfoque de género en una intervención o actuación, es decir, muestra cuando aplicar el enfoque de género a esa actividad porque en la misma participan o son destinatarios mujeres y hombres y su implementación les afectará de manera distinta. La pertinencia de género implica que la intervención no es neutra al género, ya que pone en evidencia que tiene un resultado, un efecto, en la vida de las mujeres y de los hombres que ocupan posiciones diferentes por lo que la actuación reducirá, perpetuará o aumentará la desigualdad de esas posiciones.

Una intervención es pertinente al género cuando:

- Afecta de manera directa o indirecta a mujeres y hombres, aumentando o manteniendo las brechas de género.
- Afecta a los modelos estereotipados que el rol de género impone a mujeres y hombres en la sociedad.

Como se pone de manifiesto en el Informe de Evaluación del Impacto de Género, este proyecto de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, tiene como objetivo adecuar la estructura orgánica de la Consejería a la distribución de competencias establecida en el mencionado Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero.



FIRMADO POR	MARÍA CARLOTA MUÑOZ LUNA	FECHA	11/02/2019
ID. FIRMA	RXPMw755PFIRMAC37v+JXpRsbDI4mg	PÁGINA	1/2

Dado el objeto y finalidad de este proyecto normativo y como se determina en el Informe de Evaluación de Impacto de Género emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, desde esta Unidad de Igualdad de Género se llega a la conclusión de que el contenido de carácter jurídico, administrativo, funcional y organizativo que se dispone en el Decreto, no es susceptible de producir situaciones de desigualdad entre hombres y mujeres, puesto que no tiene una incidencia directa en su situación y posición social ni en los roles de género, es por lo que resulta una normativa no pertinente al género.

Así mismo, tal como se manifiesta en el Informe de Evaluación de Impacto de Género del proyecto de Decreto, se resalta que el contenido del mismo afecta exclusivamente a la organización interna de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico y sus entidades instrumentales.

Debe resaltarse que en ejecución del mismo, corresponde a la persona titular de la Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Histórico velar para que se cumpla la aplicación de la transversalidad de género en todas las actuaciones de la Consejería y sus entidades instrumentales, y a la Secretaría General Técnica las funciones relativas a la Unidad de Igualdad de Género establecidas en el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía..

3. REVISIÓN DEL LENGUAJE

De acuerdo con los artículos 4 y 9, sobre lenguaje no sexista e imagen pública, de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía. Se ha constatado que en el proyecto normativo que nos ocupa se ha cuidado el uso del lenguaje, evitando la discriminación por motivo de sexo, habiéndose utilizado en la redacción del mismo un lenguaje que facilita la visibilización tanto de las mujeres como de los hombres en todos los aspectos tratados.

Es todo cuanto cabe observar al informe de Evaluación del Impacto de género en el Proyecto de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Cultura.

LA COORDINADORA



2 de 2

San José, 13 . 41004 Sevilla.
Teléf. 955 036 400 Fax 955 036 406

Código:RXPMw755PFIRMAC37v+JXpRsbDI4mg.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA CARLOTA MUÑOZ LUNA	FECHA	11/02/2019
ID. FIRMA	RXPMw755PFIRMAC37v+JXpRsbDI4mg	PÁGINA	2/2

INFORME DE AFECCIÓN A LOS MENORES DE EDAD EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO.LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA DE DERECHOS DE LA INFANCIA.

El artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, contiene una serie de previsiones en materia de los derechos de la infancia, exigiendo, entre otros, que todos los proyectos de Ley tengan en cuenta de forma efectiva los derechos de la infancia según la Convención de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas que España haya suscrito. Para ello, se deberá emitir un informe de evaluación del impacto por razón de los derechos de la infancia del contenido de dichas normas.

También la Unión Europea exige que todas las directivas y propuestas existentes de la Unión Europea y los Estados miembros, sus políticas y programas deberán estar sujetas al análisis del impacto de éstas sobre la infancia para averiguar sus implicaciones potenciales sobre ellos, desde la perspectiva de las obligaciones de los Estados.

A esta demanda responde el mandato establecido en la citada Ley 18/2003, de 29 de diciembre.

Nuestra Comunidad Autónoma, por su parte, articula los derechos de los menores en el artículo 18 del Estatuto, estableciendo el derecho de los menores a recibir de los poderes públicos la protección y atención integral necesarias para el desarrollo de su personalidad y para su bienestar en el ámbito familiar, escolar y social, así como a percibir las prestaciones sociales que establezcan sus leyes. Igualmente, dispone que el beneficio de las personas menores de edad primará en la interpretación y aplicación de la legislación dirigida a estos. Por último, señalar que nuestro Estatuto de Autonomía establece la competencia exclusiva sobre la protección de este colectivo.

IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA.

El presente informe tiene por objeto evaluar el impacto que tiene sobre los menores la aprobación del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

El proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico tiene por objeto adecuar dicha estructura a la distribución de competencias aprobada en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, cuyo artículo 2 atribuye a esta Consejería las competencias que actualmente tiene atribuidas y las de Memoria Democrática que tenía atribuidas la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, sin que quepa formular ningún tipo de



observación o valoración con respecto a los menores en la elaboración de esta disposición, pues no se produce ningún tipo de efecto sobre dicho colectivo. En consecuencia, el citado proyecto de Decreto no produce ningún tipo de impacto potencial sobre los menores.

Sevilla, 31 de enero de 2019
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Edo. María de la Luz Fernández Sacristán



INFORME SOBRE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO.

LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN.

El artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula la existencia, cuando proceda, de una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

En relación con el mandato establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, a la vista de los preceptos regulados en el proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, cuyo borrador se propone para su inicio de tramitación, se hace constar que el mencionado decreto no supone un incremento de las cargas administrativas sobre la ciudadanía o las empresas.

Sevilla, 31 de enero de 2019
LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María de la Luz Fernández Sacristán



MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA OMISIÓN DE LOS TRÁMITES DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA, AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Así mismo, dicho artículo regula en sus apartados siguientes el trámite de audiencia e información pública, debiendo estar a este respecto a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que determina en su apartado 1, letra c) que *“cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición”*, añadiendo sobre la información pública que *“Asimismo, cuando la naturaleza de la disposición lo aconseje, será sometida a información pública durante el plazo indicado anteriormente”*.

El proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico tiene por objeto adecuar dicha estructura a la distribución de competencias aprobada en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, cuyo artículo 2 atribuye a esta Consejería las competencias que actualmente tiene atribuidas y las de Memoria Democrática que tenía atribuidas la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática.



Expuesto lo anterior, teniendo en cuenta que conforme se establece en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en dicho artículo en el caso de normas organizativas de la Administración autonómica, y que en el mismo sentido, el artículo 45.1.e) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que el trámite de audiencia a la ciudadanía, en sus diversas formas, reguladas en la letra c), no se aplicará a las disposiciones de carácter organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella, procede omitir los citados trámites en este procedimiento.

En Sevilla a 31 de enero de 2019.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Fdo.: M.^a Luz Fernández Sacristán.



CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA.

Consejería:	Cultura y Patrimonio Histórico
Centro Directivo proponente:	Secretaría General Técnica
Título del proyecto normativo:	Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.
Titular del Centro Directivo:	María de la Luz Fernández Sacristán
Fecha de remisión:	
Email contacto:	sgt.ccul@juntadeandalucia.es

Evaluación previa de la necesidad de informe

Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.

	Si	No
¿La norma prevista regula un sector económico o mercado?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:

	Si	No
¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto en el que, por aplicación de los referidos criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

Solicitud, lugar, fecha y firma

En Sevilla, a 31 de Enero de 2019

EL/LA TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO

Fdo: María de la Luz Fernández Sacristán

SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

 JUNTA DE ANDALUCÍA	D.G. PRESUPUESTOS.. (CHAP) SV. SEGUIMIENTO PRESUPUESTARIO (IS) (2910/00202/00000)
	SALIDA
	12/02/2019 08:58:05
	201999900087898

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. CULTURA S.G.T. CONSEJERÍA DE CULTURA (5710/00201/00000)
	ENTRADA
	12/02/2019 08:58:05
	201999900736946

Fecha: 12 de Febrero de 2019

Destinatario:

Su referencia:

CONSEJERÍA DE CULTURA
S.G.T. CONSEJERÍA DE CULTURA
C/ SAN JOSÉ 13 41004 - SEVILLA

Nuestra referencia: IEF-00038/2019

Asunto: DECRETO ESTRUCTURA CONSEJERÍA DE
CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico ha solicitado a este centro directivo la emisión del informe económico-financiero relativo al proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la citada Consejería.

Esta solicitud fue objeto de informe por parte de este Centro Directivo con fecha de 09 de febrero de 2018 en expediente IEF-00031/2019. No obstante, y con posterioridad vuelve a tener entrada en este Centro Directivo con fecha de 11 de febrero de 2019 una nueva propuesta de Decreto acompañada de memoria económica elaborada por la Secretaría General Técnica por causa de la introducción de nuevos cambios en dicho texto normativo. El presente informe se redacta con arreglo a los textos recibidos en esta fecha última, por lo que se procede a la anulación del informe emitido por este Centro Directivo con fecha de 09 de febrero de 2018. En la memoria económica remitida se incluye la información solicitada por este centro directivo a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico el pasado 24 de enero, con el objeto no solo de facilitar la valoración de la incidencia económica-financiera de la norma que se informa, sino también para avanzar en las posibles operaciones sobre los créditos que pudiera ser necesario realizar a corto plazo como resultado de la reciente reestructuración de las Consejerías de la Junta de Andalucía.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 2 la denominación de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico y en su artículo 13 las competencias de la misma. Concretamente, en este último artículo se indica que le corresponden las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Cultura y las de Memoria Democrática que tenía atribuidas la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática.

Asimismo, se indica en el punto segundo del artículo 13 que se adscriben a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico las siguientes entidades: Fundación Barenboim-Said, Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, Patronato de la Alhambra y Generalife, Centro Andaluz de Arte Contemporáneo y Fundación para el desarrollo del Legado Andalusi.

Por otro lado, en el artículo 2 del proyecto de decreto sometido a informe, se establece que la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico se estructura en los siguientes órganos directivos centrales:
- Viceconsejería.



SEVILLA

1 / 6

EDUARDO LEON LAZARO		12/02/2019	PÁGINA: 1 / 6
VERIFICACIÓN	NH2KmEF267194707B99C58DE240ECE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Secretaría General de Patrimonio Cultural.
- Secretaría General de Innovación Cultural y Museos.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental.
- Dirección General de Innovación Cultural y Museos.
- Comisionado para la Concordia, con rango de Dirección General.

Se indica en el punto segundo de este artículo que la persona titular de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico estará asistida por un Gabinete, cuya composición será establecida por su normativa específica.

Asimismo, continúa indicando en el punto tres que la Consejería gestionará las competencias de los servicios periféricos que le correspondan a través de la organización territorial provincial que se determine.

Seguidamente se adscriben a la citada Consejería las siguientes entidades:

- El Patronato de la Alhambra y Generalife.
- El Centro Andaluz de Arte Contemporáneo.
- El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.
- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Además, dependen de la misma los siguientes servicios administrativos con gestión diferenciada:

- a) El Conjunto Arqueológico de Madinat Al-Zahra.
- b) El Conjunto Arqueológico Dólmenes de Antequera.
- c) El Museo de Bellas Artes de Sevilla.
- d) El Museo de Málaga.
- e) La Biblioteca de Andalucía.
- f) El Archivo General de Andalucía.
- g) El Centro de Documentación Musical de Andalucía.

En el apartado 6 de este artículo se establece que además dependen de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, como fundaciones del sector público andaluz, la Fundación Pública Andaluza El Legado Andalusi, la Fundación Pública Andaluza Barenboim-Said y la Fundación Pública Andaluza Rodríguez Acosta.

Asimismo, en el apartado 7 se indica que dependen de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico las siguientes unidades: el Centro de Documentación del Flamenco, el Centro Andaluz de la Fotografía y la Filmoteca de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.8 del borrador de Decreto dependen directamente de la Viceconsejería:

- La Secretaría General de Patrimonio Cultural.
- La Secretaría General de Innovación Cultural y Museos.
- La Secretaría General Técnica.

Asimismo, se adscriben a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico a través de la Viceconsejería el Comisionado para la Concordia, que será de nueva creación, cuyo titular tendrá rango de persona titular de



EDUARDO LEON LAZARO		12/02/2019	PÁGINA: 2 / 6
VERIFICACIÓN	NH2KmEF267194707B99C58DE240ECE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Dirección General y que asumirá las competencias en materia de memoria democrática recogidas en la Ley 2/2017, de 28 de marzo, en relación con la memoria democrática.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.3 del borrador de Decreto depende directamente de la Secretaría General de Patrimonio Cultural:

- La Dirección General de Patrimonio Histórico y Culturales.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5.4 se adscriben a través de esta Secretaría General a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico el Patronato de la Alhambra y el Generalife y el Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.3 del borrador de Decreto depende directamente de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos:

- La Dirección General de Innovación Cultural y Museos

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6.4 se adscriben a través de esta Secretaría General a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico el Centro Andaluz de Arte Contemporáneo y la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Por tanto, la nueva estructura propuesta supone los siguientes cambios respecto de la actual:

Creación de un nuevo órgano directivo:

- Secretaría General de Patrimonio Cultural.

Incorporación de un órgano directivo procedente de la extinta Consejería de Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática:

- Comisionado para la Concordia, con rango de Dirección General. No implica incremento de coste ya que este puesto deriva del anterior titular de la Dirección General de Memoria Democrática que se suprime.

Se producen cambios de denominación en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General de Cultura por Secretaría General de Innovación Cultural y Museos.
- Dirección General de Bienes Culturales y Museos por Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental.
- Dirección General de Innovación Cultural y del Libro por Dirección General de Innovación Cultural y Museos.

En consonancia con los cambios propuestos y a fin de adecuar la estructura actual a la que se propone, en el proyecto de decreto que se informa se realiza la correspondiente redistribución de competencias y funciones entre los distintos órganos directivos.



EDUARDO LEON LAZARO		12/02/2019	PÁGINA: 3 / 6
VERIFICACIÓN	NH2KmEF267194707B99C58DE240ECE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Valoración de la incidencia económica-financiera:

Desde la perspectiva económico-financiera, cabe destacar que la entrada en vigor del decreto cuyo proyecto se informa conllevará, de forma resumida la creación de 1 puesto de Secretaría General con rango de titular de Viceconsejería (Secretaría General de Patrimonio Cultural), lo cual representa un coste en el Presupuesto de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico por importe de 82.180,85 euros, incluido la Seguridad Social, coste que se financiará con cargo a desdotaciones de puestos de la plantilla presupuestaria.

Por otra parte, se ha realizado, de acuerdo con la información económico-presupuestaria recibida de esa Consejería, y elaboración propia, un análisis en documento anexo al presente informe que comprende tanto la relación de aquellos programas presupuestarios cuya gestión se sitúa íntegramente en el ámbito de esa Consejería, como la relación de aquellos otros que son compartidos por más de una Consejería, siendo una de ellas esa Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

En relación con dichos programas que actualmente tienen gestión compartida, se le comunica que no será necesario solicitarles mayor información sobre tales programas para evaluar con detalle los créditos actualmente asignados a los mismos, así como las propuestas de distribución, con el objeto de proceder a una redistribución de los créditos del presupuesto prorrogado que facilite la gestión presupuestaria de los mismos, hasta la aprobación del Presupuesto de 2019, dado que ya se ha indicado expresamente por esa Consejería la distribución de crédito de los programas compartidos.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		12/02/2019	PÁGINA: 4 / 6
VERIFICACIÓN	NH2KmEF267194707B99C58DE240ECE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO

1800 - CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO				
PROGRAMAS PROPIOS DE LA CONSEJERÍA:				
45A - D.S.G. de Cultura				
45B - Planificación y tutela del patrimonio cultural				
45D - Museos, espacios culturales, difusión y prom. Arte				
45E - Programas e instituciones culturales				
45H - Industrias creativas y del libro				
45J - Patrimonio histórico				
31I - Memoria democrática				
45F - Tutela del conjunto Monumental de la Alhambra y Generalife				
45G - Promoción y fomento del arte contemporáneo				
PROGRAMAS COMPARTIDOS:			CONSEJERÍAS QUE LOS COMPARTEN	
82A- Acción Exterior	0100010000 G/82A/44486/00 (T.F.Fundación Pública Andaluza Baremboim-Said)		CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO	
	Resto Programa		CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR	
11A - D.S.G. de la Presidencia, Admón. Local y M. Democrática			CONSEJERÍA CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO (Indican que no participan en la distribución de créditos)	



EDUARDO LEON LAZARO		12/02/2019	PÁGINA: 5 / 6
VERIFICACIÓN	NH2KmEF267194707B99C58DE240ECE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



EDUARDO LEON LAZARO		12/02/2019	PÁGINA: 6 / 6
VERIFICACIÓN	NH2KmEF267194707B99C58DE240ECE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

62.001.2019

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO.

Se ha recibido, con fecha 4 de febrero de 2019, para informe el referido proyecto de Decreto, remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería citada en el encabezamiento, identificado como primer borrador de 2 de febrero de 2019.

I.- COMPETENCIA

1º. El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 17 del Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la disposición transitoria primera del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación a las atribuciones de la Dirección General de Planificación y Evaluación, alcanzando exclusivamente a los aspectos del proyecto normativo relacionados con la estructura orgánica y racionalización administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía.

2º. En relación a la documentación prevista en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se observa que junto al proyecto de decreto, se acompaña Acuerdo de inicio suscrito por la Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico el 31 de enero de 2019.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES

1. Contenido del proyecto.

El proyecto consta de un Preámbulo, ocho artículos, dos disposiciones adicionales, cuatro transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	04/02/2019	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm763UWXWD7LbaBCfEBGBxaV005	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2. Creación y organización general de la Consejería.

2.1. Según el artículo 2 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, se crea la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico mientras que la disposición final primera del mismo suprime, entre otras, las antiguas Consejerías de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática y la Consejería de Cultura.

2.2. El artículo 13 del mencionado Decreto establece que corresponde a la Consejería Cultura y Patrimonio Histórico las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Cultura y las de Memoria Democrática que tenía atribuidas la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática.

2.3. Del mismo modo se adscriben a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico las siguientes entidades: Fundación Barenboim-Said, Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, Patronato de la Alhambra y Generalife, Centro Andaluz de Arte Contemporáneo y Fundación para el desarrollo del Legado Andalusi.

2.4. En el artículo 2 del proyecto de Decreto por el que se aprueba su estructura orgánica se establece que la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico se estructura, bajo la dirección de su titular, en los siguientes órganos directivos centrales:

- a) Viceconsejería, a la que asigna, además de las competencias establecidas en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las que regula en el artículo 4 del proyecto. De la Viceconsejería dependen los siguientes órganos directivos:
- La Secretaría General de Cultura y Patrimonio Histórico, con nivel orgánico de Viceconsejería.
 - La Secretaría General Técnica.
- b) Secretaría General de Cultura y Patrimonio Histórico, a la que atribuye, además de las competencias establecidas en el artículo 28.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las que regula en el artículo 5 del proyecto. De ella dependen los siguientes órganos directivos:
- Dirección General de Patrimonio Histórico e Instituciones Museísticas.
 - Dirección General de Innovación, Desarrollo y Gestión Cultural.
- c) Secretaría General Técnica.
- d) Dirección General de Patrimonio Histórico e Instituciones Museísticas.
- e) Dirección General de Innovación, Desarrollo y Gestión Cultural.

2.5. Entidades instrumentales y servicios con gestión diferenciada.

- Adscritos a esta Consejería, a través de la Secretaría General de Cultura y Patrimonio Histórico, nos encontramos según el Decreto del Presidente y el proyecto de decreto que informamos, las siguientes entidades instrumentales:

- El Patronato de la Alhambra y Generalife.
- El Centro Andaluz de Arte Contemporáneo.
- El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	04/02/2019	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm763UWXWD7LbaBCfEBGBxaV005	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

- Por otro lado, según proyecto de decreto de estructura orgánica, dependientes de esta Consejería, existirán los siguientes servicios con gestión diferenciada:

- A través de la Dirección General de Patrimonio Histórico e Instituciones Museísticas:
 - El Conjunto Arqueológico de Madinat Al-Zahra.
 - El Conjunto Arqueológico Dólmenes de Antequera.
 - El Museo de Bellas Artes de Sevilla.
 - Museo de Málaga.

- A través de la Dirección General de Innovación, Desarrollo y Gestión Cultural:
 - La Biblioteca de Andalucía.
 - El Archivo General de Andalucía.
 - El Centro de Documentación Musical de Andalucía.

- Por último, dependen de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, como fundaciones del sector público andaluz:

- La Fundación Pública Andaluza El Legado Andalusí.
- La Fundación Pública Andaluza Barenboim-Said.
- La Fundación Pública Andaluza Rodríguez Acosta.

A este respecto, los decretos de estructura orgánica deberían incluir la relación de todos los órganos, entidades instrumentales y consorcios y, en aras de una mayor racionalidad y transparencia, sería deseable que dicha enumeración coincidiera con la realidad de la distribución de competencias y la existencia de entidades instrumentales adscritas o dependientes de la Consejería.

En congruencia con lo anterior, y para una mejor sistematización y claridad, debieran consignarse en el propio artículo 2 también aquellas entidades y órganos que se citan a lo largo del articulado del decreto. Con ello, nos estamos refiriendo, a título de ejemplo al Consejo de Coordinación del Sitio de los Dólmenes de Antequera referenciado en el artículo 7.6, el Centro Andaluz de Documentación del Flamenco, el Centro Andaluz de la Fotografía o la Filmoteca de Andalucía, que se citan en el artículo 8.4.

2.6. Consideramos que el proyecto de decreto es ajustado a su objeto; es decir, que incluye aspectos propios de estructura orgánica.

En particular, mediante una comparativa con la anterior estructura, aprobada mediante el Decreto 213/2015, de 14 de julio, puede decirse que:

2.6.1. En lo que respecta a la estructura de la Consejería cambia la denominación de alguno de los órganos directivos centrales, si bien se mantiene su número y rango.

No obstante, atendiendo al principio de racionalización administrativa, debe señalarse lo siguiente:

- Queda prevista la creación del Comisionado para la Concordia. Ahora bien, nada se dice en el texto del proyecto en cuanto a su naturaleza jurídica, rango o nivel de su titular, en su caso.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	04/02/2019	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm763UwXWD7LbaBCfEBGBxaV005	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

A este respecto, debe decirse que si finalmente el Decreto por el que se cree el Comisionado para la Concordia determina que su titular ostentará rango de Director/a General, ello supondría la existencia de un alto cargo más en comparación con la anterior estructura orgánica de esta Consejería. Quedaría en este modo en entredicho el **principio de racionalización administrativa**, máxime cuando además no se ha remitido documento alguno a través del cuál se evalúe y justifique su pertinencia.

2.6.2. La Dirección General de Patrimonio Histórico e Instituciones Museísticas suma una nueva competencia:

- La dinamización cultural a través de los museos, espacios culturales y colecciones museográficas, mediante el fomento de actividades culturales.

2.6.3. Por su parte la Dirección General de Innovación, Desarrollo y Gestión Cultural cuenta entre sus competencias con la correspondiente a la edición de publicaciones oficiales, competencia que en la anterior estructura correspondía a la Viceconsejería.

2.6.4. Por contra, en la estructura orgánica que ahora informamos desaparecen dos competencias, la relativa a funciones de biblioteca, que venía correspondiendo a la Viceconsejería, así como la correspondiente a la instrucción y propuesta de resolución de las reclamaciones previas a la vía civil y laboral. Todo lo cual se hace constar, sin que sean conocidos por parte del Órgano Directivo que suscribe, los motivos que ha llevado a ello.

Por lo demás, indicar que se hace una relación detallada y pormenorizada de las competencias que asume la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, lo que redundará en una mejor delimitación de las mismas.

III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES

Visto el texto propuesto, se realizan las siguientes observaciones:

1. De carácter preliminar.

Se observan los siguientes errores e incoherencias en el texto:

1.1. Respecto de la **Fundación Pública Andaluza El Legado Andalusi**, pues figura citada de diferente forma en la parte expositiva (primer párrafo) y en el artículo 2.6 del proyecto de decreto.

Consultado sus estatutos fundacionales la denominación debería ser Fundación Pública Andaluza El Legado Andalusi, si bien es cierto que en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, figura como Fundación para el desarrollo del Legado Andalusi.

1.2. En el artículo 1.2, debería completarse la frase del modo que se expone a continuación, en coherencia con las competencias a que se refiere y puesto que el apartado 3 de ese mismo artículo, se alude explícitamente a cuales son las competencias de la Consejería en materia de memoria democrática:

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	04/02/2019	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm763UWXWD7LbaBCfEBGBxaV005	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

“En particular, en materia de cultura y patrimonio histórico, le corresponden las siguientes competencias:”.

1.3. Por otro lado, se recomienda el uso de la minúscula cuando se haga referencia a “la competencia en materia de...”. Tal es el caso, por ejemplo, en el **artículo 1.3** cuando se cita “En materia de **m**emoria **d**emocrática, le corresponde...).

1.4. En el artículo 4 parece haber un error, porque del punto 6 se pasa al punto 8.

1.5. Se observa un error de cita en la **disposición transitoria cuarta**, debiendo realizarse al Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías”.

2. A la parte expositiva y texto articulado.

2.1. En el segundo párrafo de la parte expositiva si bien se alude al Acuerdo de 9 de octubre de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejería de Cultura para adquirir la representación mayoritaria de la Administración de la Junta de Andalucía en el patronato de la Fundación Rodríguez Acosta y la consiguiente transformación de la misma en fundación del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Fundación Rodríguez Acosta no consta en el Inventario de Entes de la Comunidad Autónoma como fundación perteneciente al sector público.

Debe recordarse que la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía tiene carácter constitutivo a tenor de lo dispuesto en el artículo 51.1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin que a la fecha conste que haya tenido lugar.

De este modo, el reflejo final de esta Fundación en el decreto de estructura de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico como fundación del sector público andaluz, debe estar condicionado a que se produzca el acto constitutivo de su inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

2.2. Por razones de seguridad jurídica, **en la fórmula promulgatoria**, debería descenderse a nivel de órgano directivo a la hora de expresar los informes emitidos, de lo contrario resulta difícil determinar a qué informe se quiere hacer referencia.

2.3. En el artículo 3.1, siguiendo en ello al artículo 23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se sugiere aludir como causas de suplencia de la persona titular la la Consejería a las siguientes: vacante, ausencia o enfermedad.

2.4. En el artículo 4.10, respecto del Comisionado para la Concordia, se indica que será de nueva creación. No obstante, debería concretarse en este decreto cuál es su naturaleza jurídica, rango o nivel de su titular, en su caso.

Por otro lado, se establece que el Comisionado para la Concordia asumirá las competencias de memoria democrática recogidas en la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía. Ahora bien, dado que la Viceconsejería también asume competencias en esta materia (Véase artículo 4.6 del proyecto), el apartado 10 debe completarse con la indicación de que las que corresponden al Comisionado para la Concordia lo son “sin perjuicio de las que en esta materia corresponden a la Viceconsejería”.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	04/02/2019	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm763UwXWD7LbaBCfEBGBxaV005	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2.5. En el artículo 6, letra k), debería delimitarse la competencia que en materia de publicaciones corresponde a la Secretaría General Técnica, de modo que no exista confusión con la que se atribuye a la Dirección General de Innovación, Desarrollo y Gestión Cultural respecto a *“la edición de publicaciones oficiales”* (artículo 8.2. letra m).

3. A la parte final.

3.1. En la disposición transitoria segunda, se establece que las delegaciones de competencias en materia de cultura, patrimonio histórico y memoria democrática que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del decreto que ahora se informa, continuarán desplegando su eficacia en tanto en cuanto no se efectúen nuevas delegaciones o se revoquen las existentes por los órganos que resulten competentes para ello con arreglo a lo dispuesto en el decreto de estructura orgánica.

Sin ser ello incorrecto, proponemos que asimismo se añada una previsión que evite divergencias indebidas en la actuación administrativa entre dos órdenes de delegación que afecten a una misma competencia. Entre otros casos, esto podría suceder si a día de hoy se encuentran vigentes órdenes de delegación de competencias de las suprimidas Consejería de Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática y de la Consejería de Cultura relativas a la gestión de subvenciones, recursos administrativos, o de revisión de oficio, delegadas en diversos órganos directivos (p.e. Viceconsejería una, y Secretaría General Técnica otra), lo que podría generar distorsiones.

Esta nueva previsión indicaría cual de las dos órdenes prevalecerá en caso de que exista tal divergencia, lo que lógicamente exige que previamente se realice un examen pormenorizado de las delegaciones de competencias vigentes en el ámbito de la nueva Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN
Y EVALUACIÓN.

Rafael Carretero Guerra.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Rosa M^a Cuenca Pacheco.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	04/02/2019	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm763UWXWD7LbaBCfEBGBxaV005	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO (Expte. DN 03/19; Ref. 23/19).

En relación con el proyecto de decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, se emite el presente informe, de carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre de Gobierno de Andalucía.

A este respecto se ha de informar que la Secretaria General Técnica de esta Consejería ha participado en la elaboración del citado proyecto de decreto, por lo que se informa favorablemente, salvo mejor criterio fundado en derecho.

Vº. Bº.
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo: María Luz Fernández Sacristán

LA JEFA DE SERVICIO
DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS
Fdo.: Patricia Salas Méndez



San José, 13 . 41004 Sevilla.
Teléf. 955 036 400 Fax 955 036 406

Código:RXPmW890PFIRMAm0pstUDXGQAsfShQ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	01/02/2019
	PATRICIA SALAS MENDEZ		
ID. FIRMA	RXPmW890PFIRMAm0pstUDXGQAsfShQ	PÁGINA	1/1

S. ref.:
N. ref.: SSPI00007/19
Asunto: Rmdo. Informe SSPI00007/19

Consejería de Cultura
Secretaría General Técnica
Calle San José 13
41004 - Sevilla

S A L D A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMÓN LOCAL
	2019600000002295 - 07/02/2019
	Gabinete Jurídico SEVILLA

Ilmo./a Sr./Sra.:

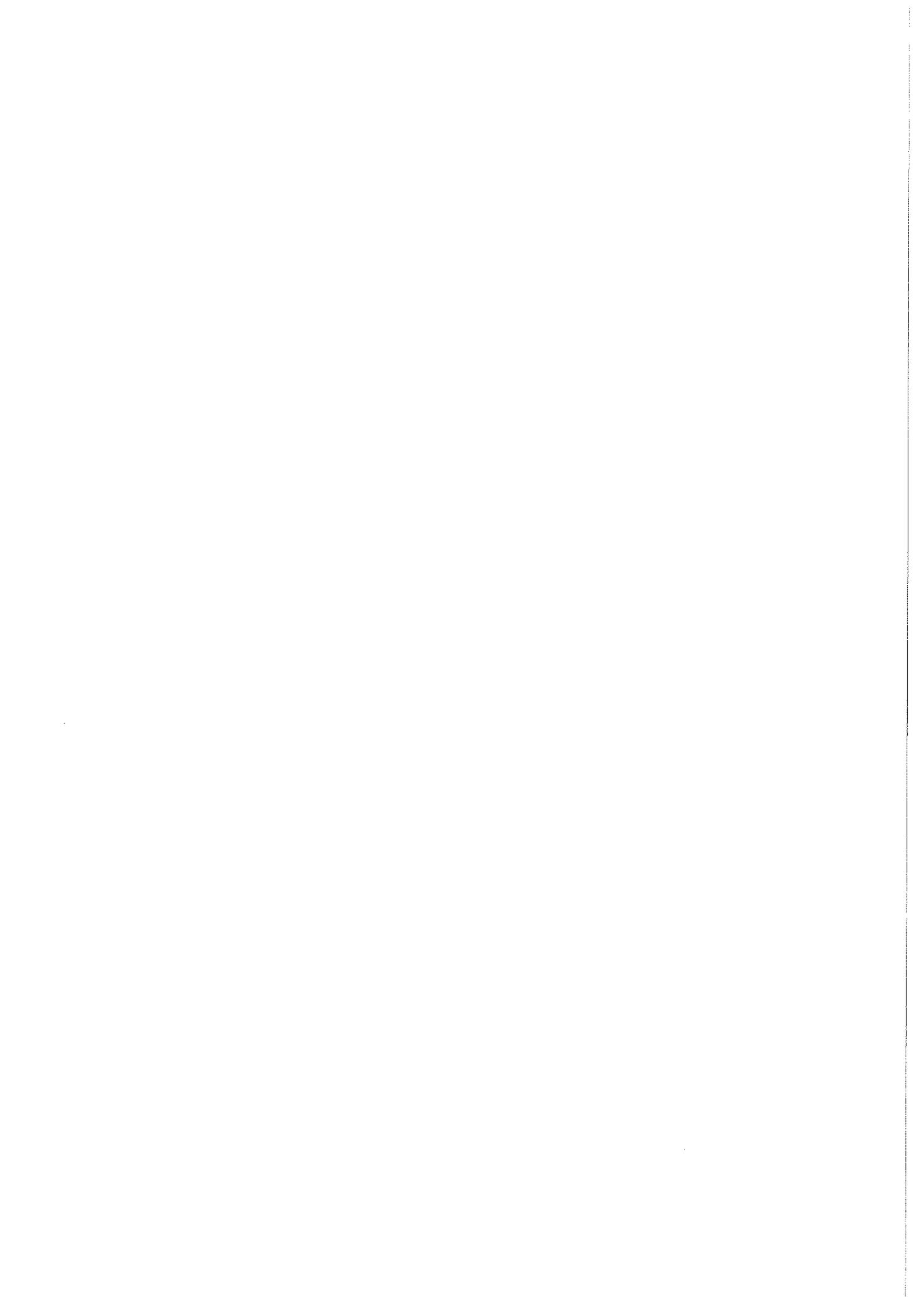
Adjunto remito a V.I. informe, bajo el número SSPI00007/19, emitido por este Gabinete Jurídico en relación con "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO."

El Jefe del Gabinete Jurídico.



Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Firmado por: JIMENEZ LOPEZ JESUS	07/02/2019 12:43	PÁGINA 1 / 1
VERIFICACIÓN	PzPpxDmAjS&AZ75EJ5ILKBhQhij5Ph	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



INFORME SSPI00007/19.- PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO.

Asunto: Decreto. Estructura orgánica Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.
Naturaleza Jurídica: reglamento organizativo.

Remitido por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico el proyecto de Decreto referenciado, para la emisión de informe preceptivo conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre (en adelante ROFGJ), se formulan los siguientes

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Con fecha 31 de enero de 2019 se remite por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico primera versión del proyecto de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería.

El de 1 febrero de 2019 se nos hace llegar segunda versión del proyecto de Decreto de referencia. Además, se nos hace constar verbalmente la urgencia de la petición de informe, requiriéndonos su emisión antes de que se celebre la próxima reunión de la Comisión General de Viceconsejeros.

Finalmente, el 4 de febrero de 2019 se nos remite tercera versión del referido proyecto de Decreto, que es la que será objeto de examen en el presente informe.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente informe, como ya hemos señalado, tiene por objeto el borrador de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

Por lo que se refiere a la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, hemos de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Esta categoría de reglamentos de organización ha sido encuadrada por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos "*ad extra*", esto es,



hacia el exterior. (SSTC 33/1981, 1/1982, 18/1982, 35/1982, 81/1984, 7/1985, 249/1988, 198/1991, 360/1993, 243/1994, 196/1997, 21/1999, 103/1999 y 208/1999).

El proyecto de Decreto que se nos somete a informe ni modifica el ordenamiento jurídico, ni complementa ninguna ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos *"ad extra"*, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de la Comunidad de Madrid de 19 de julio de 2013).

SEGUNDA.- Desde el punto de vista competencial, debe distinguirse entre las competencias en materia organizativa y las que ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito de la cultura y el patrimonio histórico:

- I. Por lo que hace a la competencias organizativas, el artículo 46.1ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía (en adelante, EAA) establece que:

"Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma:

1.ª La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno".

A su vez, el artículo 47.1.1ª EAA reconoce como competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma:

"La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos".

Debe ponerse de manifiesto que esta competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional, en diversas ocasiones, como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988); en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que *"conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo"* (STC 165/1986), así como establecer cuáles son *"los órganos e instituciones"* que configuran las respectivas Administraciones (STC 35/1982), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas, y en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito

(STC 227/1988), sin perjuicio de la legislación estatal básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

- II. Por lo que se refiere a las competencias de nuestra Comunidad Autónoma en materia de cultura y patrimonio histórico, se encuentran reconocidas en el artículo 68 EAA, cuyo tenor es el siguiente:

“1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, en relación con el cual se incluye el fomento y la difusión de la creación y la producción teatrales, musicales, de la industria cinematográfica y audiovisual, literarias, de danza, y de artes combinadas llevadas a cabo en Andalucía; la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía, y la proyección internacional de la cultura andaluza.

Corresponde asimismo a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de conocimiento, conservación, investigación, formación, promoción y difusión del flamenco como elemento singular del patrimonio cultural andaluz.

2. La Comunidad Autónoma asume competencias ejecutivas sobre los museos, bibliotecas, archivos y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal situados en su territorio cuya gestión no se reserve el Estado, lo que comprende, en todo caso, la regulación del funcionamiento, la organización y el régimen de su personal.

3. Corresponde a la Comunidad Autónoma, salvo lo dispuesto en el apartado 2, la competencia exclusiva sobre:

1º Protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28ª de la Constitución.

2º Archivos, museos, bibliotecas y demás colecciones de naturaleza análoga que no sean de titularidad estatal. Conservatorios de música y danza y centros dramáticos y de bellas artes de interés para la Comunidad Autónoma.

4. La Junta de Andalucía colaborará con el Estado a través de los cauces que se establezcan de mutuo acuerdo para la gestión eficaz de los fondos del Archivo de Indias y de la Real Chancillería .

5. La Comunidad Autónoma participará en las decisiones sobre inversiones en bienes y equipamientos culturales de titularidad estatal en Andalucía.



6. Las actuaciones estatales relacionadas con la proyección internacional de la cultura andaluza se desarrollarán en el marco de los instrumentos de colaboración y cooperación”.

Nos parece importante hacer referencia, a la consolidada jurisprudencia constitucional que ha afirmado que el de la cultura es un ámbito en el que cabe hablar de un competencia concurrente del Estado y de las Comunidades Autónomas, teniendo éstas competencia para desplegar su propia política cultural, pero ostentándola también el Estado *“para la preservación del patrimonio cultural común, así como en aquello que precise de tratamientos generales o que haga menester esa acción pública cuando los fines culturales no pudieran lograrse desde otras instancias”* (SSTC 49/1984, 17/1991 y 122/2014).

TERCERA.- En cuanto al marco legal en que el presente proyecto de Decreto viene a insertarse, dentro de la normativa básica estatal debemos hacer referencia a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 5 dispone que:

“1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica.

b) Delimitación de sus funciones y competencias. c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población”.

Dentro del ordenamiento autonómico andaluz, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina en su artículo 16 que:

"1. Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos.

2. Es órgano superior la Consejería.

3. Son órganos directivos centrales la Viceconsejería, Secretaría General, Secretaría General Técnica y Dirección General. Son órganos directivos periféricos la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, la Delegación Provincial de la Consejería y, en su caso, la Delegación Territorial.

4. Todos los demás órganos de la Administración de la Junta de Andalucía no mencionados en este artículo se encuentran bajo la dependencia o dirección de alguno de los órganos citados en el apartado anterior".

El artículo 23 de la misma Ley dispone que:

"La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad".

Por último, el artículo 24.1 establece que:

"La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno".

CUARTA.- Por lo que se refiere a la tramitación seguida para la elaboración del presente proyecto de Decreto, debe tomarse como parámetro la regulación del procedimiento de elaboración de los reglamentos que contiene el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en las ulteriores menciones, LGCAA).

A la luz de dicho precepto, y ateniéndonos a la documentación que, al tiempo de emitirse el presente informe, ha sido recibida por este Gabinete Jurídico, cabe señalar que:

- Consta en el expediente, tal y como exige el artículo 45.1.a) LGCAA, informe sobre la conveniencia y oportunidad del proyecto de Decreto; memoria económica en la que se evalúa la incidencia económico-financiera del proyecto, así como informe sobre el impacto por razón de género, todos ellos emitidos por esa Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.
- En cuanto a los informes, dictámenes y aprobaciones preceptivos a que se refiere el artículo 45.1.b) LGCAA, debemos hacer constar lo siguiente:



- Obra en la documentación oficio de petición, a la Dirección General de Planificación y Evaluación, del informe que exige el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía. Sin embargo, el referido informe no consta en el expediente.
 - Se incorpora a la documentación oficio de petición de informe a la Secretaría General para la Administración Pública, de conformidad con lo establecido, respecto a la creación, alteración y supresión de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía, por el artículo 7.3.b) del Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública. El informe, sin embargo, no obra en el expediente.
 - Consta en la documentación oficio de petición, a la Dirección General de Presupuestos, de informe económico-financiera, tal y como exige el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera. No nos consta, sin embargo, que dicho informe se haya emitido a la fecha de evacuarse el presente informe.
 - Obra en el expediente escrito de observaciones al informe sobre la evaluación del impacto de género, formuladas por la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería, tal y como prescribe el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula la elaboración del informe de evaluación del impacto de género.
 - Debería incluirse en el expediente justificación de la innecesariedad, por lo que hace al presente proyecto de Decreto, de recabar el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia, regulado en el Decreto 103/2005, de 19 de abril.
- Respecto a los trámites de audiencia e información pública que contempla el artículo 45.1.c) LGCAA, debería incluirse en la documentación una memoria en la que se razone motivadamente, de conformidad con el artículo 45.1.e) de la misma Ley, que dichos trámites no resultan necesarios en el procedimiento de elaboración del Decreto que nos ocupa, al tratarse, como ya hemos razonado, de una norma organizativa. Obviamente, al no ser necesario el trámite de audiencia, tampoco deberá emitirse el informe de valoración de las alegaciones planteadas al que se refiere el artículo 45.1.f) LGCAA.

Análoga observación procede formular sobre la innecesariedad, en el presente caso, del trámite de consulta previa regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Dando cumplimiento a lo exigido por el artículo 45.2 LGCAA, obra en la documentación informe emitido, con carácter favorable por esa Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.
- Ese mismo precepto legal, el artículo 45.2 LGCAA, contempla la solicitud, *“cuando proceda”*, de dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. En este sentido, la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía establece en su artículo 17.3 que dicho órgano deberá ser consultado preceptivamente respecto de los *“proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones”*.

Pues bien, al ser el proyecto de Decreto que estamos necesitando una norma de carácter organizativo resulta de aplicación lo razonado por el Tribunal Supremo en Sentencia de de 29 de abril de 2010:

“(…) En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la Sentencia de 6 de abril de 2004 declara que: «Esta Sala ha considerado exentas del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La Sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquella que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse»”.

Ateniéndonos a esta jurisprudencia, consideramos que no procede el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo sobre el proyecto de Decreto que nos ocupa, toda vez que no se trata de una norma reglamentaria que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados.

- Finalmente, debería incluirse en el expediente una memoria en la que se justifique suficientemente, tal y como dispone el artículo 129.1 de la ya citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que el presente proyecto de Decreto, como manifestación de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, se ajusta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

El Consejo Consultivo de Andalucía se ha pronunciado sobre esta exigencia en su Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, señalando que:

“(…) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (...) Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el



expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios”.

QUINTA.- Entrando ya a examinar el texto del proyecto de Decreto, como ya hemos señalado anteriormente examinaremos la tercera versión del texto, que se nos ha remitido con fecha 4 de febrero de 2019.

El proyecto consta en su estructura, que nos parece correcta, de un preámbulo; ocho artículos; dos disposiciones adicionales; tres disposiciones transitorias; una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Al formular observaciones sobre el contenido del proyecto de Decreto debe distinguirse, tal y como exige el artículo 80.3 ROFGJ, entre entre las objeciones de legalidad y las propuestas de posibles mejoras técnicas en el texto.

Como observaciones de legalidad, realizaremos las que siguen:

Preámbulo: Echamos en falta que se recoja una mención expresa y suficientemente justificada a la observancia de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, como exige el ya anteriormente citado artículo 129.1 de la ya citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 2: Centrándonos en el apartado 5, de igual manera que se contempla la adscripción a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, a través de la Viceconsejería, de un órgano de futura creación como es el Comisionado para la Concordia, estimamos que debería también hacerse referencia, como servicio administrativo con gestión diferenciada igualmente adscrito a la Consejería, al Instituto de la Memoria Democrática de Andalucía, aún no creado pero sí contemplado en el artículo 45 de la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía.

Disposición Final primera: La destinataria de la habilitación debe ser *“la Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico”*, conforme a la denominación de la Consejería que establece el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Como observaciones de técnica normativa, cabe formular las siguientes:

Preámbulo: Centrándonos en el cuarto párrafo, parece innecesario que en la enumeración de entidades instrumentales que se adscriben a la Consejería se incluya una referencia a un órgano colegiado, como es el Consejo Andaluz del Patrimonio Histórico. La misma observación procede formular respecto al artículo 5.4.

Artículo 4: En el apartado 5, y más concretamente en su inciso final, a fin de expresar con mayor claridad que quiere aludirse a una competencia de la Viceconsejería, y no de la Unidad de

Transparencia, resultaría más preciso indicar: *“Corresponde asimismo a la Viceconsejería la coordinación general en materia de transparencia...”*.

Artículo 6: Debería corregirse la redacción del párrafo h), señalando en su inciso final *“...sin perjuicio de las responsabilidades y competencias de los restantes órganos directivos y de los servicios periféricos de la Consejería en la aplicación del mismo”*.

Artículo 7: Por lo que hace al apartado 4, en su párrafo e) convendría hacer referencia también a *“los enclaves”*, manteniendo así la debida coherencia con lo previsto en los párrafos anteriores.

En relación con el apartado 5, debemos poner administrativo que el Museo Ibero fue creado por el Decreto 156/2017, de 3 de octubre como una unidad administrativa, y no como un servicio administrativo con gestión diferenciada. Por ello, planteamos por qué, junto a los servicios con gestión diferenciada que dependen de la Consejería a través de la Dirección General de Patrimonio Histórico e Instituciones Museísticas, se hace una mención expresa al Museo Ibero.

Por lo que hace al apartado 6, tampoco encontramos fundamento para hacer mención expresa a un órgano colegiado como es el Consejo de Coordinación del Sitio de los Dólmenes de Antequera, creado por Decreto 37/2018, de 6 de febrero, cuando no se hace mención a otros órganos colegiados que también dependen de la Consejería a través de la Dirección General de Patrimonio Histórico e Instituciones Museísticas.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de la debida tramitación procedimental y presupuestaria del proyecto de Decreto.



Sevilla, 7 de febrero de 2019
El Letrado de la Junta de Andalucía

Edo.: Pablo Matoso Ambrosiani



MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO.

I.- Antecedentes.

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 d octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”.*

El dictamen del Consejo Consultivo 286/2017, de 16 de mayo de 2017, remarcó *“el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas”.*

En base a lo anterior pasamos a desarrollar los principios de buena regulación aplicables al proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

II.- Principios de necesidad y eficacia.

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que *“En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”.*

Este proyecto de Decreto se adecua a los principios de necesidad y eficacia toda vez que uno de los objetivos prioritarios de interés general, es adecuar la estructura de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico a la distribución de competencias aprobada en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, cuyo artículo 2 atribuye a esta Consejería las competencias que actualmente tiene atribuidas y las de Memoria Democrática que tenía atribuidas la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática.

III.- Principios de proporcionalidad y eficiencia.

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, alude respecto al principio de proporcionalidad:

“En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”.



Código:RXPMw821PFIRMA1cHhbpt/SXsKx89S.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	11/02/2019
ID. FIRMA	RXPMw821PFIRMA1cHhbpt/SXsKx89S	PÁGINA	1/2

Por su parte, el artículo 129.6 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que: *“En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”*.

Con relación a los principios de proporcionalidad y eficiencia, el presente proyecto normativo es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue, es decir, adecuar la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico a la distribución de competencias aprobada en el citado Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero.

IV. Principios de seguridad jurídica y transparencia.

Según el artículo 129.4 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”*.

El artículo 129.5 de la citada Ley establece que: *“En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”*.

La regulación contenida en el presente proyecto de decreto contribuye a configurar un marco normativo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea. En relación con el principio de transparencia, y teniendo en cuenta los artículos 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como 45.1.e) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha procedido a omitir los trámites de consulta, audiencia e información pública al tratarse de una norma organizativa de la Comunidad Autónoma.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, una vez aprobado el presente proyecto de Decreto se pondrá a disposición de la ciudadanía mediante su publicación en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Código:RXPMw821PFIRMA1cHhbpt/SXsKx89S.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	11/02/2019
ID. FIRMA	RXPMw821PFIRMA1cHhbpt/SXsKx89S	PÁGINA	2/2